



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 180 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1964

Lunes 27 de abril

Número 96

Ministerio de Comercio

*CIRCULAR número 5/1964
de la Comisaría General de
Abastecimientos y Transpor-
tes sobre regulación del co-
mercio de huevos en la cam-
paña 1964/65.*

FUNDAMENTO

El incremento de la produc-
ción huevera en la campaña
1963-64 ha permitido alcanzar
su pleno desarrollo y atender
cumplidamente las necesidades
del consumo nacional a precios
de competencia, con el consi-
guiente beneficio para el consu-
midor.

Por ello, se considera oportu-
no mantener la libertad de co-
mercio y mercado, así como los
márgenes de beneficio al deta-
llista para evitar posibles abusos.

Al propio tiempo, esta Comi-
saría General, velando también
por los intereses de la producción,
continuará con la introducción en
cámaras de huevos denominados
de regulación, para evitar una
posible caída de los precios en
época de máxima producción y
regular el abastecimiento en los
meses de menor puesta.

En virtud de lo expuesto, esta
Comisaría General dispone lo si-
guiente:

**LIBERTAD DE COMERCIO, PRECIO
Y CIRCULACIÓN**

Artículo 1.º El comercio,

precio y circulación de huevos
será libre en todo el territorio na-
cional, sin otras limitaciones que
las que se establecen en la pre-
sente Circular.

CLASIFICACIONES COMERCIALES

Art. 2.º Para mantener uni-
formidad en pesos y tamaños que
permitan establecer igualdad de
movimientos comerciales dentro
del régimen de libertad que se
mantiene en esta Circular, se fi-
jan las clasificaciones siguientes:

Clase SS.—Huevos super-ex-
tra: De peso unitario superior a
65 gramos, con peso mínimo por
docena de 804 gramos.

Clase A.—Huevos extra: De
peso unitario superior a los 60
gramos, con peso mínimo por do-
cena de 732 gramos.

Clase B.—Huevos de primera:
De peso unitario de 56 a 60 gra-
mos, con peso mínimo por doce-
na de 690 gramos.

Clase C.—Huevos de segun-
da: De peso unitario de 51 a 55
gramos, con peso mínimo por do-
cena de 636 gramos.

Clase D.—Huevos de tercera:
De peso unitario de 46 a 50 gra-
mos, con peso mínimo por doce-
na de 576 gramos.

Clase E.—Huevos de cuarta:
De peso unitario de 41 a 45 gra-
mos, con peso mínimo por docena
de 516 gramos.

RESERVA DE C. A. T. EN CÁMARAS FRIGORÍFICAS

Art. 3.º Esta Comisaría Ge-
neral, si las circunstancias así lo
aconsejaren, introducirá en cá-
maras frigoríficas las cantidades
que estime precisas para tal fin,
dentro de los períodos de vigen-
cia de esta Circular.

Los precios a aplicar a estos
huevos, necesariamente superior-
es a 51 gramos por unidad, a
pie de frigorífico y sin embalaje,
serán los siguientes:

Clase B.—De peso unitario de
56 a 60 gramos, con peso míni-
mo de 690 gramos por docena:
21 pesetas.

Clase C.—De peso unitario de
51 a 55 gramos, con peso míni-
mo por docena de 636 gramos:
19 pesetas.

La introducción de huevos en
cámaras acogidas a este sistema
podrá realizarse por las Coope-
rativas de producción, Grupos
Sindicales y Entidades que lo
soliciten ante esta Comisaría Ge-
neral, previo concierto con este
Organismo, en el que, entre
otras condiciones, al establecer el
margen de comercialización, se
responsabilicen de que en la épo-
ca de salida de la mercancía para
su venta se encuentren en per-
fectas condiciones de consumo.

Los huevos, para su entrada en
frigoríficos, deberán tener como
máximo diez días de vejez (con

cámara de aire inferior a 5 milímetros, yema bien centrada y clara firme y traslúcida); estarán correctamente clasificados, uniformados en cajas de treinta docenas, marcados con un círculo rojo de 8 milímetros de diámetro como mínimo, y se almacenarán de tal manera que sea posible en cualquier momento la comprobación de su estado de conservación, permitiendo la salida en primer término de los que lleven mayor tiempo almacenados. Deberán estar libres de toda mancha, sin grietas, rajaduras ni descoloridos por contacto con paja húmeda o barro.

La salida de cámaras de los huevos afectados por esta protección será dispuesta por esta Comisaría General en la época más conveniente a los intereses del consumo o de su industrialización. Este Organismo determinará en su momento los precios de venta al público.

OTROS ALMACENAMIENTOS EN FRIGORIFICOS

Art. 4.º Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán las Cooperativas, Entidades, mayoristas y productores que lo deseen conservar en régimen libre el sobrante de huevos en los meses de mayor producción, hasta un límite de 5.000.000 de docenas en total, salvo que esta Comisaría, a la vista de las circunstancias, estime oportuno ampliar la cifra anterior. La entrada en frigoríficos será bajo la exclusiva responsabilidad de los introductores, tanto en lo que a su conservación se refiere como a los resultados económicos que se deriven a su salida a consumo.

La entrada y salida de huevos podrá realizarse libremente, si bien, en el momento de producirse, deberá comunicarlo a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, a efec-

tos estadísticos. Toda partida de huevos que no haya sido declarada y se encuentre almacenada en frigoríficos será considerada como clandestina, exigiéndose la oportuna responsabilidad, tanto al entrador de los huevos como al propietario de la cámara. Igual responsabilidad será exigida si no se notifica oportunamente la salida de huevos del frigorífico.

Todos los huevos en cámara tendrán que estar clasificados, haciéndose constar en los envases la fecha de entrada en el frigorífico, y deberán reunir las mismas características que las señaladas para los huevos de protección, excepto en lo que se refiere a la marca, que consistirá en un círculo azul, también de 8 milímetros de diámetro como mínimo.

OTRAS MEDIDAS DE PROTECCION

Art. 5.º Si a pesar de la aplicación de las medidas señaladas en los artículos tercero y cuarto sobre reserva de huevos en cámaras frigoríficas, no se lograra sostener los precios mínimos señalados en el artículo tercero, con el consiguiente perjuicio para la producción, esta Comisaría General adoptará las medidas complementarias que la situación requiera, tales como ayuda al consumo de entidades benéficas, alimentación escolar, ejércitos, y, en su caso, a la exportación, mediante los acuerdos pertinentes sobre el particular.

MARGEN COMERCIAL

Art. 6.º Los detallistas no podrán aplicar en la venta de huevos frescos o refrigerados margen comercial superior al de tres pesetas, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo, responsabilizándose en caso contrario.

En cuanto a los huevos Clase SS, de más de 65 gramos de peso

unitario, gozarán de libertad de margen comercial.

Para determinar si en los precios de venta al público ha sido correcta la aplicación del margen comercial señalado, servirá como único punto de referencia la cotización que hayan tenido los Mercados Centrales en cualquiera de los cinco días anteriores al momento en que se realice la comprobación.

En los mercados centrales funcionará una Junta, integrada por el Jefe del Mercado, un Inspector de la Delegación Provincial de Abastecimientos, dos Mayoristas y dos Detallistas de huevos, que diariamente extenderán una certificación de los precios a que se haya vendido la mercancía, en cada una de sus clasificaciones, calidades y procedencias.

En aquellas localidades que no existan Mercados Centrales se tomará como referencia los precios de venta al detallista por las Cooperativas Avícolas, sin que, en ningún momento, puedan éstos sobrepasar los que rijan en el Mercado Central más próximo.

HUEVOS FRESCOS ENVASADOS CON PRECINTA DE GARANTIA

Art. 7.º Cuando se trate de industriales que se dediquen al envasado de huevos frescos, bajo marca comercial responsable, con precintas de garantías y determinación de su contenido en orden a la clasificación comercial a que se refiere el artículo segundo, se les reconoce hasta 2,50 pesetas en docena por los gastos que ello represente, sea cual fuere el envase que utilicen excepto la Clase SS, que en concordancia a lo dispuesto en el artículo anterior no se fija limitación para los gastos de envasado.

Por tanto, en la venta de huevos envasados se reconocerán a los detallistas hasta 5,50 pesetas en docena, por aplicación conjunta del margen comercial y gastos de envasado.

OBLIGACION DE FIJAR CARTELES CON PRECIO DE VENTA EN ESTABLECIMIENTOS

Art. 8.º Todos los establecimientos detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta un cartel con indicación de "frescos" o "refrigerados", clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

MARGEN DE TOLERANCIA DE PESO EN LAS VENTAS

Art. 9.º La tolerancia máxima que se administrará en la venta de huevos al detall será de dos gramos por unidad, considerándose como infracción la falta superior a 24 gramos en docena de un promedio de dos docenas sobre tres elegidas al azar.

PARTES DE MOVIMIENTOS DE HUEVOS

Art. 10 Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes cursarán a esta Comisaría General un parte del movimiento de huevos babido en sus respectivas jurisdicciones. En dicho parte se recogerán los datos relativos a los huevos frescos, así como a los almacenados en cámaras, producciones y perspectivas del mercado, conforme al modelo que les será remitido por esta Comisaría General.

Asimismo, las cámaras frigoríficas rendirán a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos partes de entradas y salidas de huevos a que se refieren los artículos tercero y cuarto.

Cuantas personas o entidades intervengan en el mercado de huevos, dentro de cada provincia, cumplirán los informes y datos precisos que le sean solicitados por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, para la redacción puntual y exacta del citado parte.

INFORMES SINDICATO GANADERA

Art. 11. Para contener en lo posible la natural tendencia a la elevación de los precios en determinadas épocas de año, bien por disminución de la producción, excesivo aumento del consumo u otros factores, se solicitará de la Comisión Asesora para la comercialización de productos avícolas, integrada en el Sindicato Nacional de Ganadería, cuantas informaciones se an precisas sobre mercados, perspectivas de producción y medidas sobre corrección de precios.

SANCIONES

Art. 12. Los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales vigilarán el cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular.

El incumplimiento de cuanto se dispone será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940 y Circulares números 467 y 701 de esta Comisaría General.

DISPOSICIONES ANULADAS

Art. 13. Queda derogada la Circular 4/1963, de 11 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" número 65, de 26 de marzo de 1963).

FECHA DE VIGENCIA

Art. 14. La presente disposición empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", siendo su vigencia hasta el 31 de enero de 1965.

Madrid, 17 de abril de 1964.
El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento: Excelentísimos Señores Ministros de Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados

provinciales de Abastecimientos y Transportes.

DIPUTACION PROVINCIAL

Devolución de fianza

Con el fin de proceder a la devolución de la fianza constituida en la Caja de Fondos provinciales por D. Luis Vila Suñer, de Barcelona, contratista del suministro de placas de rodaje para el año 1964, se concede un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante el mismo y contra la citada devolución, pueda formular reclamaciones quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado.

Transcurrido el indicado plazo, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Burgos, 23 de abril de 1964.—
El Presidente, Fernando Dan causa de Miguel.—
El Secretario, Jesús Martínez González.

1.838.—D-76,10

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Burgos

Antonio Fitera Teijeiro, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que el presente recurso se refiere se ha dictado, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia, la siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 2 de julio de 1963. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre tercería de mejor derecho, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Miranda de

Ebro, y seguidos entre partes, de la una, como demandante y apelante, el Sr. Abogado del Estado, en representación del mismo, y de la otra, como demandados, D. Martín Roa Alcorta, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Miranda de Ebro, y D. Francisco Arandia Aguinaga, de iguales circunstancias, que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a los mismos, se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal; cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Sr. Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro, con fecha 22 de marzo del corriente año 1963.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todos sus pronunciamientos la sentencia dictada en estos autos por el Juzgado de Primera Instancia de Miranda de Ebro, el 22 de marzo de 1963, imponiendo al Estado las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, y siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Antonio Seijas. — Germán Cabeza. — Juan Calvente. — Roberto Hernández. — Antonio Nala. — Rubricados.

Concuerda con su original, al que me remito y de que certifico. Y cumpliendo lo acordado, y para que tenga lugar su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a 11 de abril de 1964. — Por mi compañero Sr. Fitera, (ilegible).

Burgos

Requisitoria

D. Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal núm. 1 de esta ciudad y su partido,

Por la presente, que se expide en méritos del juicio de faltas número 23-64, sobre lesiones, se cita y llama al condenado Benedito Ramil Villar, de profesión jornalero, de 38 años de edad, casado, domiciliado en El Almiñé, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el periódico oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal núm. 1, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir diez días de arresto menor que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido, en sustitución del resto de la multa a que fue condenado.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Benedito Ramil Villar, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la prisión del partido de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a 9 de abril de 1964. — El Juez Municipal, Manuel Mateos.

Cédula de notificación

El Ilmo. señor Magistrado Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en el sumario que instruye en el número 64, de 1964, por muerte de Fidela Ahedo Martín, que se hallaba internada en el Asilo de los Ancianos Desamparados, al caer al suelo, hecho ocurrido el día once de marzo pasado, ha

acordado se cite a los familiares de dicha interfecta, para que, en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, requisito éste que sin perjuicio de ello, se les hace por conducto de este Boletín.

Y para que tenga lugar, expido la presente en Burgos, a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

Juzgado Comarcal de Briviesca

Cédulas de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta ciudad y su partido, en proveído de esta fecha, dictado en diligencias previas, por lesiones sufridas por Isabel Herrero Amatiain, casada, sus labores, con residencia en Logroño, calle Rua Vieja, núm. 49, 1.º, en la actualidad ausente en ignorado paradero, acordó la citación de referida lesionada, para que durante el plazo de ocho días comparezca ante este Juzgado Comarcal para ser reconocida por el Médico Forense, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a dicha lesionada, se expide la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Briviesca a 10 de abril de 1964.—El Secretario, Samuel Alvarez.

El Sr. Juez Comarcal de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha, dictada en diligencias previas, por lesiones sufridas por Antonio Herrero y su esposa Consuelo Tello Galvez, de los cuales se ignoran las demás circunstancias, y en ignorado paradero, acordó la citación

de dichos lesionados para que dentro del plazo de ocho días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser reconocidos por el Médico Forense y de recibirles declaración acerca de los hechos que dieron lugar a las lesiones, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a los interesados, expido la presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Burgos a 10 de abril de 1964. — El Secretario, Samuel Alvarez.

El Sr. Juez Comarcal de esta ciudad y su partido, en proveído de esta fecha, dictado en diligencias previas por lesiones en accidente de circulación, acordó la citación del lesionado Lorenzo González García, de 26 años de edad, natural y vecino de Burgos, hijo de Julio y de Amancia, sin más datos, para que durante el plazo de ocho días comparezca ante el Juzgado Comarcal de esta ciudad para ser reconocido por el Médico Forense y recibirle declaración sobre los hechos motivadores de las lesiones y otros extremos, bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, para que sirva de citación a dicho lesionado, expido la presente en Briviesca a 13 de abril de 1964. — El Secretario, Samuel Alvarez.

Edicto

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Instrucción de la ciudad de Briviesca y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado, se tramita sumario número 116, de 1963, por el supuesto delito de imprudencia, tramitado

por las normas del procedimiento de urgencia, a consecuencia de colisión del turismo francés 24455-TT-06, con el camión M-93679, hecho ocurrido sobre las 12,45 horas del día 14 de noviembre de 1963, en el kilómetro 281, de la carretera RN-1, en este término municipal, en el que ha recaído providencia que entre otros particulares contiene el que copiado literalemente dice así:

“Providencia, Juez, señor Pardo García.—Briviesca, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—... Hágase el ofrecimiento de acciones que determina la Ley de Enjuiciamiento Criminal; al titular del automóvil matrícula 24455-TT-06 (F), señora de Beneducci, en ignorado paradero, por edictos que se publicarán en el “Boletín Oficial” de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado... Lo mandó y rubrica SS^a. Doy fe.—Rubricado.—G. Buigues.—Firmado.—Rubricado.”

Y para que conste, cumpliendo lo ordenado en la providencia que antecede, expido el presente en Briviesca, a catorce de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Juez, Juan Bautista Pardo García.

Cédula de citación

Por tenerlo acordado el señor Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario seguido en este Juzgado con el número 51 de 1964, por imprudencia, a consecuencia de colisión de los vehículos turismo marca «Dauphine» matrícula M-260.425, y el de nacionalidad holandesa marca «Ford», matrícula MS-38-90, ocurrida en el km. 259,600, de la carretera RN-1, término municipal de Monasterio de Rodilla, en este partido judicial, sobre las dieciséis treinta horas del día 5 de abril de 1964, por la presente se cita

de comparecencia ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, a Halbertsma Niels Friso, natural de Batabia, casado, profesión camarógrafo, vecino de Colombia, calle Avenida de Caracas, número 21-24, que circulaba por el lugar del accidente; a Iemmens Adrianus Johanes, natural de Numegen (Nederlandse), casado, profesión mecánico de abordaje, vecino de Hengelo (O), calle Ysselstast, número 13, conductor y propietario del vehículo MS-38-90, y a su esposa Geutjes Gertruda Catharina, nacida en Millihen (Gld) (Nederlandse), con la misma vecindad que el anterior, todos ellos en la actualidad en ignorado paradero, a fin de recibirles declaración, instruir a la última del contenido de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y practicar las demás diligencias que el estado del sumario aconseje, con las advertencias legales.

Y para que conste y sirva de citación de los expresados, expido la presente en Briviesca, a 10 de abril de 1964.—El Secretario, (ilegible).

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de notificación

En los autos seguidos ante esta Magistratura del Trabajo por don Damián Díez García, como padre y legal representante de su hija Begoña Díez Rondo, contra el empresario don Julián Cano Avellano, sobre salarios, número 160 de 1964, ha sido dictada sentencia «in voce» por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de Burgos y su provincia, don Carlos Granados Mezquita, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que por los fundamentos expuestos debo condenar y condeno a don Julián Cano Avellano, a que abone a don Da-

mián Díez García, como padre y legal representante de su hija Begoña Díez Redondo, 7.500 pesetas.

Fallo: Que hago firme y ejecutivo del que queda notificada la parte actora en este acto, debiendo notificarse en forma legal al demandado, con advertencia a ambas partes de que contra el mismo no cabe recurso alguno. En Burgos a 11 de abril de 1964.—Leída por mí el Secretario la presente firma el compareciente despues, de Su Señoría y conmigo doy fe.—Firmado: Carlos Granados Mezquita.—Damián Díez.—Licenciado, Narciso Alonso.—J. L. Buitrón».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Julián Cano Avellano, cuyo último domicilio lo tuvo en Bilbao, Avenida de San Mamés, uno, Departamento 10, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 11 de abril de 1964.—El Secretario, (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

Indices núm. 21, 22 y 23

Aactualización núm. 21 y 22

16. Silvano Bustillo Peña, retirados-cruces.
17. Elías García Hierro, id.
18. Pedro Ochoa Escudero, idem.
14. María del Carmen Mozo Ortiz de Villajos, Montepío militar.
15. Isidro Nebreda Barrio, id.
19. Dionisio Quirce Díaz, retirados-cruces.
Angel García Corniero, rectificación orden.
10. Fermina Chinchón Fernández, Montepío civil.

11. Esperanza Arija Ramos, idem.
20. Abundio Sierra Martínez, retirados-cruces.
21. Isaías Benito Sinovas, id.
22. Felipe Zamora Martínez, idem.
23. Santiago López Díaz, id.
24. Faustino Juarros Sualdea, idem.

Actualización

21. Felicidad Díaz García, Montepío civil.
22. Huérfanas Neve Casas, id.
35. Modualdo Fernández Blanco, Montepío Militar.
23. María Mora Velasco, Montepío civil.
5. José Moral de las, retirado-cruces.
6. Angel González Maeso, idem.
7. José Valdizán Gómez, id.
8. Crescencio Catalán Palacios, idem.
9. Gumersindo González Juez, idem.
10. Felipe Palacios Prado, id.
11. Julián Celada López, id.
12. Simeón Güemes Alonso, idem.
13. Gonzalo González Díaz, idem.
14. José León Benítez, idem.
Burgos, 10 de abril de 1964.
El Encargado del Negociado, Jesús López García.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria que celebró el día 10 del mes actual, aprobó un dictamen acordando la revisión del Plan de Ordenación de la ciudad en sus distintas zonas, así como en los Servicios, Usos y Ordenanzas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtien-

do que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Obras Públicas de la Secretaría Municipal, por el plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiéndose presentar durante dicho plazo cuantas reclamaciones se estimaren convenientes.

Burgos, 21 de abril de 1964.—
El Alcalde, P. D., J. A. Olano.

Por don Marcelo Badia Cliville, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento, licencia para apertura de un local destinado a fábrica de tejidos, sito en la calle Francisco Salinas, número 33, bajo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de industrias y actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública, por término de diez días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios Públicos de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 18 de abril de 1964.
El Alcalde, José Antonio Olano.

1.797—D—10415

Ayuntamiento de Briviesca

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 14 de febrero último, adoptó el acuerdo de que se requiera a todos los que por su-

cesión o herencia hayan adquirido sepulturas del Cementerio municipal católico del Rosario, para que, dentro del plazo de nueve meses, soliciten de la Corporación la transmisión de la pertenencia y pago de los derechos correspondientes, pues pasado dicho plazo, si alguna persona lo legalizase, se entenderá renuncia a que en la sepultura sean sepultados descendientes del poseedor titular, ni, como es natural, ningún otro ojeno a ella.

También se acordó, que a partir de este año de 1964, se perciban los derechos de canon por vigilancia y conservación, que señala la Ordenanza fiscal correspondiente.

Brivesca, 20 de abril de 1964.
El Alcalde, R. Villanueva.

Ayuntamiento de Pradoluengo

No habiendo verificado su comparecencia ante este Ayuntamiento, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, verificada el día 16 de febrero último, ni haber comparecido tampoco ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, el mozo del actual reemplazo, núm. 5, Francisco García y García, hijo de Juan y de Leonor, por cuya causa se le sigue por este Ayuntamiento expediente de prófugo por ignorado paradero, se le cita para que en el plazo de ocho días, se presente ante este Ayuntamiento al objeto de ser tallado y reconocido, con la advertencia de que de no verificarlo se continuará referido expediente de prófugo.

Pradoluengo, 16 de abril de 1964.—El Alcalde, Victoriano de Miguel.

Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobacin del Presupuesto Mu-

nicipal Ordinatvo para el ejercicio de 1964, en las condiciones previstas en el art. 681 de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobacin del mencionado presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles y publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, segun el art. 682 durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones las que presentarán al ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley

a) Los habitantes del territorio municipal

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrigalejo del Monte, 17 de febrero de 1964.—El Alcalde, Por ausencia, el teniente Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hace el Sr. Presidente de la Junta administrativa de Montuenga.

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de Junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobacin definitiva en dichos texto legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Merindad de Sotoscueva, 16 de abril de 1964.—El Alcalde, Gregorio de Porres.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villaverde Mogina, Humada, Los Balbases, La Horra, Pineda de la Sierra, La Revilla, Villanueva de Carazo, Carazo, Sotresgudo, Marmellar de Abajo, Lodoso, Cerratón de Juarros, Santa Cruz de la Salceda, Barrios de San Felices, Pradoluengo, Arraya de Oca, Fuentelcésped, Brazacorta y Pedrosa de Río Urbel.

DIPUTACION PROVINCIAL Servicio de Contribuciones

Zona de Lerma

Don Félix Miguel Gil, Recaudador de Contribuciones de la expresada zona,

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha 7 de abril de 1964, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz, se celebrará el día 9 de mayo de 1964, en Bahabón de Esgueva, a las once horas.

Deudor: Ciriaco Ayala Domingo.

Una finca al polígono 1, parcela 65, al paraje de Las Huertas, de 1,80 áreas; linda norte, Estefanía Barbadillo; este, Inocente Martínez; sur, arroyo, y este, Feliciano Ayala. Valor para la subasta, 233,60 pesetas.

Otra al polígono 1, parcela 87, a Las Huertas, de 1,35 áreas; linda norte, Gabino Núñez; este, Daniel Ayala Picón; sur, Arroyo, y oeste, Pedro Casado. Valor para la subasta, 175,20 pesetas.

Otra al 1, parcela 184, a la Cuesta Valdeciruelos, de 7,20 áreas; linda norte, camino; este, Gervasio Núñez; este, Gervasio Núñez; sur, Basíledes Santillán, y oeste, Esteban Picón. Valor para la subasta, 617,80 pesetas.

Otra a Las Pulgas, de 30,60 áreas; linda norte, camino; este, Anastasio Orcajo; sur, Luisa Santillán, y oeste, Leopoldo Ayala, polígono 1, parcela 197. Valor para la subasta, 673,20 pesetas.

Otra finca al 6, parcela 110, a El Nogal, de 31,50 áreas, linda norte, Felisa Picón; este, Juliana Monzón; sur, Damián Casado, y oeste, Miguel Picón. Valor para la subasta, 693 pesetas.

Otra al 8, parcela 444, a Fuente la Burra, de 10,80 áreas, linda norte Mercedes Picón; este Fidencio Izquierdo; sur, here-

deros de Anastasio Miguel, y oeste, arroyo. Valor para la subasta, 443 pesetas.

Otra al 8, parcela 588, a la Lo Viejo, de 2,96 áreas; linda norte, Gabino Núñez; este, Herena Núñez; sur, Paz Ayala, y oeste, Municipio. Valor para la subasta, 384,20 pesetas.

Otra al 8, parcela 517, a la Estación, de 26,10 áreas; linda este, Félix Picón; sur, divisoria, y oeste, Cañada. Valor para la subasta, 574, 20 pesetas.

Otra al 15, parcela 35, a Valdore, de 8,10 áreas; linda norte, Isabel Ayala; este, Dolores Martínez; sur, camino, y oeste, Victorino Santillán. Valor para la subasta, 695 pesetas.

Otra al 15, parcela 198, al Valdetorre, de 16,20 áreas; linda al norte, Santiago Lázaro; este, camino; sur, Luisa Santillán, y oeste, río. Valor para la subasta, 664,20 pesetas.

Otra al 16, parcela 180, al Vadillo, de 19,80 áreas; linda norte, Luisa Santillán; este, Ramón Ayala; sur, río, y oeste, puente. Valor para la subasta, 811,80 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.^a No existiendo inscritos títulos de dominio el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.^a Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.^a El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito **contituido**.

4.^a Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA. — Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Lerma, 8 de abril de 1964.— El Recaudador, Félix Miguel Gil.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Padrones de Bureba

El "Boletín Oficial" de la provincia, de 13 de noviembre de 1963, publicó subastas de maderas que quedaron desiertas, las del cuartel A y B., de este Ayuntamiento, las que se vuelven a anunciar, con las mismas condiciones que rigieron para aquellas, con la rebaja del 15 por 100, cuya subasta se celebrará en este Ayuntamiento el día 11 de mayo próximo, a las 12 horas, no siendo adjudicable una sin otra; volviendo a repetirse en caso de no acudir licitadores el día 20 del mismo mes.

Volumen y precio, 667 y 404 pinos, con 249 y 186 metros cúbicos de madera y 107.973,44 y 80.430,89 pesetas respectivamente cada una, del cuartel A y B.

Padrones de Bureba, 22 de abril de 1964.—El Alcalde, P. O., Tomás García.